

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
DIRECC. DE EDUCACION MUNICIPAL

NRD./ IAV./ MCC/ RMM/ COL/ SGC/   vab.-

DECRETO EXENTO N° 1854 /
CAUQUENES,

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

26 ABR. 2022

- Contrato de Trabajo de fecha 01.04.1990.
- Decreto Alcaldicio N° 4096 de fecha 17.12.2019.
- El certificado de Tramo Sistema de Desarrollo Profesional Docente de fecha 29.03.2022, emitido por el CPEIP.
- La "Política Nacional de Convivencia Escolar", de marzo de 2019, del Ministerio de Educación
- OF. ORD. N° 476, de 2013, de la Superintendencia de Educación.
- D.F.L. N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del D.F.L. N° 1, de 2005.
- D.F.L. N° 1 de 22.01.97, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 y leyes que la complementan.
- D.F.L. N° 1/19.653 de 13.12.2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado
- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Modificaciones.
- Lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de Contraloría General de la República que dicta normas sobre exención del Trámite de "Toma de Razón".

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 15, inciso tercero, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación -agregado por el artículo único, número 1, letra b), de la ley N° 20.536-, dispone que "*Todos los establecimientos educacionales deberán contar con un encargado de convivencia escolar, que será responsable de la implementación de las medidas que determinen el Consejo Escolar o el Comité de Buena Convivencia Escolar, según corresponda, y que deberán constar en un plan de gestión*".
- Que, mediante OF. ORD. N° 476, de 2013, que actualizó a su similar N° 2, del mismo año, la Superintendencia de Educación impartió instrucciones sobre el reglamento interno de convivencia escolar en los establecimientos educacionales, indicando en su punto número 6, que "*Todo establecimiento educacional deberá contar con un Encargado de Convivencia Escolar, que será responsable de confeccionar un Plan de Acción (o Plan de Gestión) específico de las sugerencias o iniciativas del Consejo Escolar o del Comité de Buena Convivencia, tendientes a fortalecer la convivencia escolar. El establecimiento educacional deberá acreditar el nombramiento y determinación de las funciones del Encargado de Convivencia Escolar, además de la existencia de un Plan de Gestión, documentos que deben estar disponibles ante una fiscalización*".
- Que el establecimiento educacional Independencia no cuenta con un profesional de la educación responsable de dar cumplimiento a la función de Encargado de Convivencia Escolar durante el periodo escolar 2022.
- Que el artículo 3 de la ley N° 18.575 consagra los principios de servicialidad del Estado, continuidad del servicio público, eficiencia y eficacia que rigen el actuar de los órganos de la Administración, de manera que resulta imperativo evitar incurrir en inactividad administrativa al no disponer, inmediatamente, de un funcionario que desempeñe la función de Encargado de Convivencia Escolar.

- Que, según lo razonado hasta esta parte, y con la finalidad de salvar la situación urgente y excepcional descrita en los párrafos precedentes, se asignará –temporalmente- la función de Encargado de Convivencia Escolar a don **Ciro Hernán González Sepúlveda**, docente titular del establecimiento educacional Independencia.
- Que, en cuanto a la asignación de responsabilidad técnico-pedagógica correspondiente a los Encargados de Convivencia Escolar, el artículo 24 inc. final del Estatuto Docente dispone: *“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso tercero, podrá designarse excepcionalmente en cargos docentes directivos, distintos al de director, y en cargos técnico pedagógicos, a profesionales de la educación que no cuenten con el tramo profesional avanzado, cuando no existan profesionales con dicha condición. En este caso, no tendrán derecho a percibir la asignación de responsabilidad directiva o la de responsabilidad técnico-pedagógica, según corresponda.”*
- Que, el certificado de Tramo Sistema de Desarrollo Profesional Docente de fecha 29.03.2022, emitido por el CPEIP, acredita que don **Ciro Hernán González Sepúlveda** registra un tramo de desarrollo Temprano, de modo que no le asiste la asignación de responsabilidad técnico-pedagógica.
- La necesidad de formalizar la asignación de funciones, mediante el acto administrativo respectivo.

DECRETO:

1.- ASÍGNESE la función de Encargado de Convivencia Escolar en el establecimiento educacional Escuela Independencia, al Profesional de la Educación don **CIRO HERNÁN GONZÁLEZ SEPÚLVEDA**, C.I. N° 5.586.181-1, desde el 01 de marzo de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023, ambas fechas inclusive, con una jornada de 44 horas cronológicas semanales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ILSE ARANIS VILCHES
SECRETARIA MUNICIPAL



Nery Rodríguez Domínguez
ALCALDESA

DISTRIBUCION:

- Interesado.
- Escuela Independencia.
- Remuneraciones DAEM
- Archivo Personal
- Archivo Central